

u/z



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Ayacucho, 18 DIC. 2013

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 792 -2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH.

VISTO; el expediente administrativo N° 020799 del 18 de setiembre del 2013, Decreto N° 12783-2013-GRA/ORADM-ORH, Informe Técnico N° 336-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-EPP, Decretos N°s 15820-2013-GRA/ORADM-ORH Y 2042-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, en doce (12) folios, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0489-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, promovido por el señor Percy SALCEDO MORALES, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0489-2013-GRA/ORADM-ORH de fecha 27 de agosto del 2013, Resuelve, en el Artículo Primero Contratar, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, los servicios personales del Abog. **Percy SALCEDO MORALES**, para desempeñar el cargo de Abogado IV, plaza N° 22 del PAP y 28 del CAP y CNP, Nivel Remunerativo SPA de la Procuraduría Pública Regional Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, a partir de 01 de agosto al 31 de octubre del 2013;

Que, el administrado interpone recurso impugnatorio de reconsideración contra la referida Resolución Directoral; argumentando que luego del proceso administrativo de reposición laboral que instauró en sede judicial contra el Gobierno Regional de Ayacucho, cuenta con la sentencia de primera instancia, la misma que fue confirmada con la sentencia de vista, por la que el suscrito ha mantenido una relación y/o vínculo laboral de carácter público con la entidad demandada – Gobierno Regional de Ayacucho, desde el 05 de febrero de 2007 al 15 de julio de 2009, dentro del régimen laboral Público regulado por el



Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en tal sentido, se ha dispuesto su reposición y/o reincorporación laboral en el mismo cargo de “Asesor de las comisiones de procesos administrativos disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho o en otro similar nivel y/o categoría y sin que esto signifique disminución de las remuneraciones que percibía hasta antes del despido arbitrario”, dicha sentencia ejecutoriada debe cumplirse obligatoria e inexorablemente por la entidad demandada que expresamente debe reponerle y/o reincorpórale en la plaza vacante y presupuestada de Abogado IV N° 22 del PAP y 28 del CAP – CNP con Nivel SPA de la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho con el monto aproximado de s/. 2,250.00 nuevos soles mensuales aun cuando el monto de las remuneraciones mensuales sea menos como puede advertirse y para lo cual ha expresado su total aceptación con el objeto de asegurar sus ingresos mensuales; sin embargo mediante la resolución impugnada sólo se ha dispuesto “contratar” ello en clara contravención, vulneración, transgresión, violación y/o desacato e incumplimiento de la Sentencia Ejecutoriada; asimismo refiere que el acto más grave en su perjuicio y que acarrea responsabilidad es el hecho de que al emitir el acto administrativo cuestionado han interpretado equivocadamente la sentencia ejecutoriada y han concluido erróneamente que el suscrito le corresponde el Cargo de **Especialista Administrativo II**, lo que deviene en su perjuicio, cuando lo cierto y real es que el último cargo desempeñado por el recurrente hasta antes del despido arbitrario fue de “Asesor Legal de las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios” con la remuneración mensual de s/. 2,500.00 nuevos soles mensuales; motivo por el cual, acude planteando el presente recurso para fines de que se corrija y/o rectifique las irregularidades precisadas, debiendo de disponer su reincorporación en la referida plaza vacante y mediante contrato a plazo indeterminado dentro del Régimen Laboral Público, ya que solo se le está contratando por tres meses y que posteriormente seguirá siendo objeto de vulneración de sus derechos laborales que puede ser evitado.

Que, el Recurso de Reconsideración se encuentra contemplado en el artículo 208° de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, que señala: “ El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interpretación no impide el ejercicio del recurso de apelación”;

Que, en mérito al Informe Técnico N° 336-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-EPP, emitida por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, concluye opinando que **SE DECLARE IMPROCEDENTE** el recurso administrativo de reconsideración, incoado por el administrado **Percy salcedo Morales**, contra la Resolución Directoral N° 0489-2013-GRA/ORADM-ORH de fecha 27 de agosto de 2013;



Que, " en tal sentido debemos señalar que la exigencia de nueva prueba para imponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativas tenga que revisar su propio análisis";

Que , en ese margen de ideas, de la calificación del recurso de reconsideración, se advierte que el impugnante no ha adjuntado medio probatorio nuevo, pues sólo hace referencia que su recurso se encuentra sustentado en las nuevas pruebas existentes en el expediente de la resolución impugnada y al momento de precisar sus medios probatorios tampoco las precisa, además funda su petición en el sentido de que la " **sentencia ejecutoriada fue interpretada erróneamente**" por cuanto se le está considerando como Especialista Administrativo II, cuando el último cargo que ocupó fue de " Asesor de las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho"; y , en la parte resolutive se consideró "contratar" cuando se le debió de "reincorporar" o "reponer" laboralmente a la plaza vacante que hace referencia y mediante contratos a plazo indeterminado dentro del régimen laboral público; argumentos que no ameritarían la revisión del punto controvertido para efectos de amparar la reconsideración, por la naturaleza propia del recurso, consecuentemente, no es posible amparar su petición, quedando habilitado su derecho para hacerlo valer en la instancia pertinente.

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias 27902; 28013; 28926; 28961; 28968 y 29053, Ley N° 29951-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA-PRES y 884-2013-GRA/PRES;


SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso Administrativo de Reconsideración, incoado por el administrado **PERCY SALCEDO MORALES** contra la Resolución Directoral N° 0489-2013-GRA/ORADM-ORH de fecha 27 de agosto de 2013. En consecuencia, declárese firme y subsistente en todos los extremos la recurrida, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.



ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por la Ley.


REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
[Signature]
Abog. RENÁN RAFAEL SALAZAR
Director de la Oficina de Recursos Humanos

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

Se Ramite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.

Montano

 *[Signature]*
Abog. LEONARDO NUÑEZ ROMERO
SECRETARIO GENERAL

 GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Vº Bº
Director Regional de Administración

 GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Vº Bº
Director Regional de Asesoría Jurídica

 GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
OFICINA DE ASesoría JURÍDICA